



AUTO No. 304 DE 2021
(27 de mayo)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UN ÁRBOL Y LA PODA DE OTRO ÁRBOL, A FAVOR DE CARLOS MEJÍA ROMERO, UBICADOS EN LA CARRERA 11 No. 9 – 27 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, “Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2., ibidem, “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 7836 del 17 de diciembre de 2021 y ENT – 244 del 19 de enero de 2021, el señor Carlos Mejía Romero, presentó solicitud de tala de un árbol, ubicado en la carrera 11 No. 9 – 27 en jurisdicción de Distrito de Riohacha, argumentando que sus condiciones fitosanitarias pueden poner en riesgo la integridad de ciudadanos, su inmueble o bienes materiales.

Así, una vez analizada la solicitud, y revisado el lleno de los requisitos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación procedió a expedir Auto de trámite No. 030 del 26 de enero de 2021, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico No. INT – 799 del 23 de abril de 2021, asignado por correo electrónico del 24 de mayo de 2021, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:

(...)

1. VISITA DE VERIFICACIÓN.

El día 04 de marzo de 2021 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 030 del 26 de enero 2021, se realizó visita de verificación al inmueble ubicado en la carrera 11 No. 9 -27, zona urbana del Distrito de Riohacha, contando con el acompañamiento de la señora ZULIMA MARENCO, durante la visita se verificó que existe un árbol de la especie *Mangifera indica L.* (mango) el cual se encuentra establecido en el área correspondiente al antejardín del predio en mención, en un emplazamiento conformado por un contenedor de 0,85 m X 0,85 m, ubicado aproximadamente a 1 metro de la pared que conforma la fachada de la vivienda, presenta sustrato fértil, el espacio para desarrollo de raíz es deficiente, lo cual impide la penetración de agua y posterior absorción de nutrientes, sin evidencia de sistema de riego, colindante con el Andén Oriental de la carrera 11 (Ver fotografías 1 y 2), en la zona no se presenta claridad sobre el área destinada como espacio público, ya que la mayoría de las fachadas no se alinean entre sí y cuentan con andenes angostos y sin definir.

El árbol objeto de la solicitud presenta daños mecánicos leves ocasionados por los cortes realizados mediante la ejecución de podas antitécnicas anteriores, no se observa presencia de nidos, mamíferos o reptiles en copa o fuste, durante la inspección visual, se pudo determinar que, el árbol identificado como árbol 1, presenta levantamiento de lozas y tabletas de revestimiento del piso ubicado en el exterior de la vivienda (Ver fotografías 3 y 4) lo cual se intensifica en dirección a la vivienda, en la viga de amarre se presentan fisuras asociadas a las juntas de dilatación, no a la acción de la raíz del árbol. En la zona de fachada cercana al árbol 2, se evidencia que las ramas quedan en contacto con la fachada, por lo cual se recomienda la poda técnica del individuo arbóreo (ver fotografía 5).

Fotografía 1 Ubicación



Fotografía 2 Cercanía al espacio público



Carrera 11 No. 9 -27, 04/03/2021

Fotografía 3 Levantamiento del piso



Fotografía 4 Agrietamiento del contenedor



Carrera 11 No. 9 -27, 04/03/2021

Una vez se realice las labores de tala y poda recomendadas en el presente concepto técnico, se recomienda que en el emplazamiento que quedará vacío no se planten árboles, debido a que el espacio disponible no es suficiente para el paso peatonal y no se encuentra definido el área de espacio público en este sector, como se puede apreciar en las fotografías 2 y 6.

Fotografía 5 fisuras en la fachada de vivienda



Fotografía 6 emplazamiento y amplitud del andén



Carrera 11 No. 9 -27, 04/03/2021

Los parámetros dasométricos evaluados, correspondientes al espécimen mencionado y las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol, se presentan en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Nombre Común	Nombre Científico	Estado Físico y sanitario
Punto GPS	Norte	Oeste			
Árbol 1	11°32'54.346"N	72°54'42.756"O	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno
Árbol 2	11°32'54.314"N	72°54'42.843"O	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de los Especímenes

Nombre Común	No.	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AC ¹ (m)	DC ² (m)	AB (m ²)	F.f	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
Mango	1	0,25 +0,24	5	3	2	8*6	0,019	0,7	0,040	0,067
Mango	2	0,19 +0,20	5,5	3,5	2	6*6	0,012	0,7	0,030	0,047
Total									0,070	0,113

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

El árbol 1 presenta una bifurcación a 1,3 m de altura, evidencia de gomosis por heridas no cicatrizadas en el fuste principal y algunos insectos enrolladores de hojas en las ramas jóvenes, sin nidos ni madrigueras, ubicado a un metro de la pared exterior y a 1,15 m de las columnas que soportan la terraza

El árbol 2, corresponde a la especie *Mangifera indica* (mango) bifurcado a una altura de 1,3 m, buen estado fitosanitario, en inicio de fructificación, con evidencia de podas anteriores antitécnicas, con fuste inclinado 25° aproximadamente, con dirección a la Calle 10, el emplazamiento se encuentra compartido con otras especies ornamentales, se observa que la pared ubicada a 1,13 m presenta fisuras en las juntas de dilatación y vigas de amarre, para este individuo se recomienda una poda de reducción de copa y poda estructural.

2. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **viable la autorización de la tala** de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), debido a que el sistema radicular del individuo arbóreo objeto de intervención, ha causado levantamientos de loza de concreto y agrietamientos en el sendero peatonal colindante, denominado en el presente documento como árbol 1, de igual manera, se considera prudente, autorizar la poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), identificado como árbol 2, el cual comparte ubicación y dada la amplitud de copa y la inclinación del fuste, se debe realizar la poda de reducción de copa y dar estabilidad o estructura al árbol, debido a que la tala del árbol 1, elimina la barrera rompe vientos que este presta al árbol 2, presentando un leve incremento en el nivel de riesgo de volcamiento, sin embargo, no se considera una poda de emergencia, por lo cual el interesado la puede realizar hasta 6 (SEIS) meses después de la emisión del acto administrativo que ponga en firme la autorización de poda y tala de la cual trata el presente concepto técnico.

Una vez realizada la visita de verificación, inspeccionado y evaluado el árbol objeto de la solicitud de permiso de tala (árbol 1), según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados del Decreto 1076 de 2015³, (**Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando que la tala genera un volumen comercial de 0,040 m³ y 0,067 m³ de volumen total, el individuo evaluado presenta condiciones fitosanitarias buenas a nivel físico y estructural tanto en copa como en fuste.

¹ Altura de Copia o altura de inicio de copa, se considera desde la base hasta el punto donde da inicio las ramificaciones de copa, esta medida está expresada en metros.

² Diámetro de Copia,

³ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

En el artículo 72 del Decreto 1971⁴ de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, como ARTÍCULO 2.2.1.1.12.5., se define que del aprovechamiento forestal de las especies frutales con características leñosas se podrán obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909⁵ de 2017 y 0081⁶ de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la movilización de los productos, este artículo está relacionado con las plantaciones forestales y extensas áreas de cultivo de árboles frutales, las cuales deberán contar con una inscripción previa ante las Corporaciones Autónomas Regionales⁷, al tratarse de un árbol cuyo uso se centra en ornamental y sombrío de espacios urbanos, se considera que debe realizarse la solicitud de tala tal como procedió el señor CARLOS MEJIA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, para este tipo de intervención, se considera que la compensación debe darse en relación 1:1, es decir, se deberá plantar un árbol por cada árbol talado.

En lo referente a la especie *Mangifera indica* (mango) es necesario señalar que, **NO** se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012⁸ expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo al Decreto 1912 de 2017⁹.

3. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Una vez realizada la verificación en campo, se considera **VIABLE** autorizar al señor CARLOS MEJIA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango) y la poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicados en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, se basa en lo siguiente:

- El árbol 1, autorizado para tala, corresponde a UN individuo de la especie *Mangifera indica* (mango), presenta buen estado físico y sanitario, tanto en copa como en fuste, se evidencia, cicatrices por daños mecánicos en fuste y copa por podas anteriores antitécnicas, evidenciando afectación radicular a las estructuras colindantes.
- La especie requerida para tala no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- De acuerdo al Decreto 1076 de 2015¹⁰, Artículo 2.2.1.1.9.3. la tala de emergencia está definida de la siguiente manera: **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su **ubicación**, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, **andenes, calles**, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente. (Negrita fuera de texto)
- La estabilidad del árbol 2, se puede ver afectada por la tala del árbol 1, por lo cual se recomienda autorizar la poda de este individuo, mediante la reducción de copa y poda estructural.
- Dada la ubicación del área destinada como contenedor del árbol 1, objeto de la solicitud de tala, se debe requerir al interesado que no se planten árboles de alto porte y con sistemas radiculares fasciculados o superficiales, en dicha área, dado que no sólo se pueden presentar afectaciones estructurales, sino que, el área destinada para el paso peatonal es muy reducida y se genera interferencia con el paso de los transeúntes.

4. OBLIGACIONES

El señor CARLOS MEJIA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, por la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango) y la poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicados en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

⁴ Ministerio del medio ambiente. Decreto 1791 (1996). "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Bogotá D.C. 04 de octubre de 1996.

⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1909 (2017). "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2017.

⁶ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0081 (2018). "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones". Bogotá D.C. 19 de enero de 2018.

⁷ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1532 (2019). "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales". Subsección 3. Del aprovechamiento. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2019.

⁸ CONSEJO DIRECTIVO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Acuerdo 003 (2012). "Po la cual se declara la veda de cuatro especies forestales amenazadas, en el departamento de La Guajira y se adoptan otras disposiciones". Riohacha, 22 de febrero de 2012.

⁹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1912 (2017). "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

¹⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Parte 2. Reglamentaciones. Título 2. Biodiversidad. Capítulo 1. Flora silvestre. Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados.

4.1. REPOSICIÓN.

Por la autorización de TALA de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicado en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permissionado, realizar la plantación de UN (1) árbol, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales producen alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas en emplazamientos adecuados:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (olivo santo)
- *Guaiacum officinale* L. (guayacán extranjero)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (maíz tostao)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (nispero)
- *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch. (oiti)
- *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamón)
- *Melicoccus oliviformis* Kunth (mamón cotoprí)
- *Bucida buceras* L. (olivo negro)
- *Mangifera indica* L. (mango)
- *Pritchardia pacifica* Seem. & H.Wendl. (palma abanico)
- *Bismarckia nobilis* Hildebr. & H.Wendl. (palma plateada)

El árbol de la especie seleccionada deberá ser plantado en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Distrital de Riohacha, considerando para este fin, **áreas no proyectadas para construcción de obras civiles**, el espécimen a establecer deberá contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de este durante un periodo no menor a tres (3) años.

4.2. TASA FORESTAL

Por la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), el interesado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009¹¹.

4.3. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

El señor CARLOS MEJIA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, deberá garantizar la correcta disposición final de los residuos vegetales que se generen por la actividad de tala y poda autorizadas.

4.4. OTRAS OBLIGACIONES.

El señor CARLOS MEJIA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, deberá realizar la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicados en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimizar potenciales riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes o infraestructuras vecinas.

El señor CARLOS MEJIA ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, deberá reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del individuo arbóreo autorizado antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.

5. VIGENCIA

El término para la autorización de tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicado en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, no debe exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la tala y poda de que trata el presente Concepto Técnico.

El término para la autorización de poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicado en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, no debe exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la tala y poda de que trata el presente Concepto Técnico.

6. SEGUIMIENTO.

Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala y poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

¹¹ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Resolución 0431 (2009). "Por la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, Públicos y Privados, y se fijan además otras tarifas en el departamento de La Guajira". Riohacha, 02 de marzo de 2009.



En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Carlos Mejía Romero identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, la tala de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango) y la poda de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango), ubicados en la carrera 11 No. 9 -27 en jurisdicción de Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El autorizado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contratar la realización de las actividades de tala con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimización en riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes, infraestructuras o vehículos que utilicen el área de parqueo de la Biblioteca municipal del Distrito de Riohacha.
- II. Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del espécimen arbóreo considerado autorizar para tala antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- III. Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Consideraciones para la tala del árbol:

- a. Talar únicamente el árbol de la especie Mangifera indica (Mango) autorizado
- b. La tala se deberá iniciar a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída de ramas y fuste hacia la zona de parqueo interno
- c. Contar con personal idóneo para realizar la tala autorizada.
- d. Eliminar el tocón y raíces mediante el empleo de herramientas apropiadas
- e. Repicar y Retirar los residuos de la actividad de la tala considerada autorizar, contratando para este fin, el servicio de recolección y traslado del material vegetal producto de la tala a las áreas autorizadas por la administración Distrital para este tipo de residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la autorización de tala de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango) y la poda de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango), ubicados en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, no debe exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tasa Forestal: Por la tala de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango), el interesado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: treinta y nueve mil sesenta y dos pesos MCTE (\$39.062,10). Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Por la autorización de TALA de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango), ubicado en la carrera 11 No. 9 -27, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, el autorizado, deberá realizar la plantación de UN (1) árbol, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales producen alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas en emplazamientos adecuados:

- Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch. (olivo santo)
- Guaiacum officinale L (guayacán extranjero)
- Coccoloba acuminata Kunth (maíz tostao)
- Manilkara zapota (L.) P.Royen (nispero)
- Licania tomentosa (Benth.) Fritsch. (oití)
- Melicoccus bijugatus Jacq. (mamón)
- Melicoccus oliviformis Kunth (mamón cotopí)
- Bucida buceras L. (olivo negro)
- Mangifera indica L. (mango)



- Pritchardia pacifica Seem. & H.Wendl. (palma abanico)
- Bismarckia nobilis Hildebr. & H.Wendl. (palma plateada)

El árbol de la especie seleccionada deberá ser plantado en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Distrital de Riohacha, considerando para este fin, áreas no proyectadas para construcción de obras civiles, el espécimen a establecer deberá contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de este durante un periodo no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala y poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Carlos Mejía Romero identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.808.430, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: F. Ferreira.
Exp. 010/21